



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERBANK, S.A. EN RELACIÓN CON EL ACUERDO RELATIVO AL AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA.**

### **1. Objeto del Informe**

El Consejo de Administración de Liberbank, S.A. ("**Liberbank**" o la "**Sociedad**") ha acordado en su sesión de 21 de mayo de 2014, la aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la consiguiente modificación estatutaria, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 27 de junio de 2013 bajo el Punto Quinto del Orden del Día.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 299 y 506 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la "**LSC**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil (el "**RRM**"), se requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe (el "**Informe**").

EL presente Informe, junto con el informe que elabore Grant Thornton, SLP, auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, será puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de la Colocación Acelerada, tal y como se define más adelante.

### **2. Justificación de la propuesta**

La Sociedad, para el desarrollo de su negocio, debe mantener unos niveles adecuados de recursos propios en comparación con su volumen de actividad y su situación en el mercado. Se estima necesario que Liberbank tenga un nivel de recursos propios comparable con el de sus principales competidores, al tratarse de una medida de solvencia de la entidad que es tenida muy en cuenta por los analistas, agencias de rating, supervisores y todo el mercado en general.

Aun cuando la situación actual de capital de la Sociedad se adecúa a los requerimientos establecidos por la normativa en vigor, la continua revisión de los requerimientos y estructura de los recursos propios de las entidades financieras a la que está siendo sometido el sector aconseja que en una coyuntura inicialmente favorable de mercado se realice una operación que permite reforzar los recursos propios de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 29 de abril de 2014 aprobó bajo el Punto Sexto del Orden del Día un aumento del capital social por un importe nominal de 270.000.000 euros,

mediante la emisión y puesta en circulación de 900.000.000 de nuevas acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Así mismo, la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 27 de junio de 2013 aprobó bajo el Punto Quinto del Orden del Día autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la LSC, para que dentro del plazo máximo de 5 años pudiera aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, hasta la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. Dicho acuerdo se encuentra a disposición de los Accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de Liberbank ([www.liberbank.es](http://www.liberbank.es)).

El Consejo de Administración, por los motivos referidos anteriormente, y al amparo de los acuerdos referidos anteriormente, tiene previsto realizar un aumento de capital que le permita obtener un importe efectivo de hasta 600 millones de euros. En este sentido, desde el punto de vista de la ejecución, y en aras de maximizar la colocación en el mercado, se ha optado por realizar la misma conforme al siguiente esquema:

- (i) En primer lugar, se ejecutará un aumento de capital al que se hace referencia en el presente Informe por importe nominal máximo de 37.500.000 de euros. El procedimiento de colocación será el que se conoce en la práctica de mercado como “colocación acelerada” (*Accelerated Bookbuilt Offering o ABO*) dirigido exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados de conformidad con el artículo 39 del *Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos* (el “**RD 1310/2005**”). Esta modalidad de colocación exige que se excluya el derecho de suscripción preferente por tratarse de una operación que está prevista que se ejecute, previa prospección de la demanda, en un plazo de aproximadamente 24 horas (la “**Colocación Acelerada**”).
- (ii) Una vez ejecutado el citado aumento, inscrito el mismo en el Registro Mercantil y, por ello, emitidas las acciones a favor de los nuevos inversores, se iniciará de forma inmediata la ejecución del aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 29 de abril de 2014 por importe nominal de 270 millones de euros. En este segundo aumento de capital, los nuevos accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente para la suscripción de las nuevas acciones (el “**Aumento de Capital con Derechos**”).

El presente Informe se formula en relación con la Colocación Acelerada. En este sentido, el Consejo de Administración, haciendo uso de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2013 bajo el Punto Quinto del Orden del Día, tiene previsto ejecutar un aumento de capital por un importe nominal máximo de 37.500.000 euros mediante la emisión de acciones de



0,30 euros de valor nominal cada una, con exclusión del derecho de suscripción preferente, dirigido a inversores cualificados que deberán suscribirlo mediante aportaciones dinerarias, todo ello en los términos y condiciones que se describen más adelante.

En el marco de la Colocación Acelerada, las Entidades de Origen (Cajastur, Caja de Extremadura y Caja Cantabria), en el mismo acto y al mismo precio de la Colocación Acelerada venderán una parte de su participación actual en la Sociedad. En este sentido, se ha optado por estructurar el aumento de capital en dos fases, tal y como se indica anteriormente, si bien, las Entidades de Origen, se ha comprometido a destinar la totalidad del importe obtenido en la venta de acciones en la Colocación Acelerada a suscribir acciones en el Aumento de Capital con Derechos.

La estructura prevista para la operación, con las dos colocaciones sucesivas descritas, permite satisfacer tanto el objetivo pretendido por la Sociedad de reforzar sus recursos propios como los intereses de los accionistas actuales, a quienes se les reconoce el derecho de suscripción preferente en el segundo aumento de capital, permitiéndoles incrementar su inversión minimizando el impacto de la dilución de la Colocación Acelerada.

Así mismo, la operación planteada es la que, a juicio del Consejo de Administración y de conformidad con sus asesores, minimiza el riesgo de ejecución del Aumento de Capital con Derechos. En este sentido, se han obtenido compromisos de suscripción por importe de 174 millones de euros por parte de INMOSAN, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN MASAVEU, S.A. y DAVINCI CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de tal manera que inversores cualificados se han comprometido a suscribir acciones en la Colocación Acelerada y a ejercer la totalidad de sus derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital, lo que permite reducir el riesgo de no suscripción del Aumento de Capital con Derechos.

La ejecución de esta operación, en caso de suscripción completa, permitirá reembolsar de forma anticipada el total de las obligaciones contingentemente convertibles suscritas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) en el marco del Plan de Reestructuración de la Sociedad y alcanzar una ratio CET 1 (*Fully loaded*) a finales de 2014 en línea con sus competidores españoles. Por otro lado, permitiría igualmente reanudar el pago de dividendos a sus accionistas en los próximos ejercicios, siempre que sea posible desde el punto regulatorio. Este reforzamiento de la base de capital de la Sociedad redundará también en el incremento de la financiación a PYME's y particulares, sectores ambos que constituyen el eje central del negocio de la Sociedad.

Por otro lado, una operación de aumento de capital como la que se propone permitiría participar tanto a los accionistas actuales como la adhesión de nuevos inversores al proyecto empresarial de la Sociedad, lo que posibilitaría incrementar el número de accionistas de la Sociedad favoreciendo la liquidez del valor, aspecto este muy relevante para la formación ordenada de precios en el mercado.



### 3. Valor de las acciones de la Sociedad y contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (tipo de emisión)

La exclusión del derecho de suscripción preferente exige que el valor nominal de las nuevas acciones más la prima de emisión se corresponda con su valor razonable. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 504 de la LSC, en el caso de sociedades cotizadas, el valor razonable se entenderá como valor de mercado que a su vez, salvo que se justifique lo contrario, se presumirá como valor de mercado el que se establezca por referencia a su cotización bursátil.

El tipo de emisión será fijado por las personas delegadas al respecto por el Consejo de Administración en base a la demanda registrada en el procedimiento de colocación a través del procedimiento de colocación acelerada.

Este precio se forma tras un proceso de prospección de la demanda y se considera como un mecanismo generalmente empleado y aceptado a nivel nacional e internacional para la determinación del precio razonable de las acciones por corresponderse con el precio que el mercado está dispuesto a pagar por esas acciones. Debe tenerse en cuenta que este procedimiento de colocación está dirigido exclusivamente a inversores cualificados (de conformidad con el RD 1310/2005, en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, en el sentido del artículo), por lo que las propuestas de compra recibidas de los mismos pueden considerarse como indicativas del precio al que el mercado está dispuesto a suscribir acciones de la Sociedad por inversores plenamente informados.

No obstante lo anterior, el Consejo, de conformidad con sus asesores, ha estimado conveniente limitar el precio de emisión de las acciones estableciendo un precio mínimo de 0,78 euros por acción, de los que 0,30 euros corresponden al valor nominal y 0,48 euros a la prima de emisión (el **“Precio de Emisión Mínimo”**). Dicho Precio de Emisión Mínimo, tiene en cuenta la coyuntura y circunstancias actuales del mercado, pretendiendo, a su vez, limitar razonablemente el potencial efecto dilutivo de la operación para sus accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que el Precio de Emisión se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en base a los siguientes motivos:

- (i) A la vista del resultado del periodo de prospección de la demanda llevada a cabo por las entidades colocadoras, el Precio de Emisión Mínimo es un precio de mercado en tanto que por el volumen de la operación y el número de muestras de interés recibidas, responde al que en el mercado los inversores están dispuestos a pagar en una colocación como la que ahora se plantea.

Este tipo de procesos de prospección de la demanda tiene por objeto sondear el volumen de demanda para la adquisición de determinadas acciones a distintos niveles de precio con el fin

de conocer el precio que el mercado estaría dispuesto a pagar en un determinado momento por un paquete de acciones.

En el caso concreto de instrumentos cotizados, el precio se fija con referencia a la cotización bursátil del valor en las fechas previas al inicio del periodo de prospección de la demanda, con un cierto descuento sobre dicha cotización. La aplicación de dicho descuento es necesaria para posibilitar el éxito de la operación, ya que, por propia exigencia de la estructura de una operación de colocación acelerada, dicho descuento es el principal incentivo que tienen los potenciales inversores para acudir a la colocación acelerada en lugar de dirigirse al mercado para adquirir los valores.

- (ii) El descuento implícito en el Precio de Emisión Mínimo está en línea con el aplicado en otras operaciones recientes llevadas a cabo por sociedades cotizadas del Sector Financiero de la Unión Europea empleando una estructura equivalente a la que se ha previsto para la presente operación, comprensiva de la Colocación Acelerada seguida del Aumento de Capital con Derechos o de colocaciones de acciones que representaban un porcentaje significativo del Free Float como sería el caso de Liberbank. Debajo mostramos una tabla con ejemplos recientes

Compañía	Fecha	País	Sector	Tamaño ABO (€m)	% Capital <sup>(1)</sup>	Número de días (3m) <sup>(2)</sup>	Descuento <sup>(3)</sup>	Tipo de operación
Eurobank Ergasias	30-Apr-14	Grecia	Financiero	2,864	228.1%	2822.6x	(20.5)%	ABO
Piraeus Bank	26-Mar-14	Grecia	Financiero	1,750	20.3%	115.0x	(10.5)%	ABO
Alpha Bank	25-Mar-14	Grecia	Financiero	1,200	16.9%	138.0x	(7.1)%	ABO
Bank of Ireland	4-Mar-14	Irlanda	Financiero	681	6.4%	16.3x	(9.1)%	ABO
Banco De Sabadell	10-Sep-13	España	Financiero	650	13.3%	28.5	(8.9)%	ABO +Ampliación derechos
Bank of Ireland	26-Apr-10	Irlanda	Financiero	500	27.5%	42.0x	(15.5)%	ABB+RI
Wolseley	6-Mar-09	UK	Inmobiliario	303	34.0%	10.3x	(27.3)%	ABO +Ampliación derechos
Caixa Bank	14-Nov-13	España	Financiero	257	5.3%	6.7x	(7.5)%	ABO
Erste Group	18-Jul-13	Austria	Financiero	724	9.8%	32.1x	(8.1)%	ABO +Ampliación derechos



Fuente: Bloomberg, Dealogic

- (1) Porcentaje que representa el tamaño del ABO en número de acciones con respecto al capital de la compañía previo al ABO
- (2) Representa el tamaño del ABO en Euros dividido por la media de negociación en euros de los 90 días previos al día de la operación
- (3) Descuento del Precio de colocación del ABO respecto al precio de cierre el día antes del lanzamiento de la operación

Según lo explicado en el apartado 2, la colocación acelerada consta también del importe de la venta de las acciones de las entidades de origen. Estimamos un tamaño total de la colocación acelerada de aproximadamente 400 millones de acciones al Precio de Emisión Mínimo. Esto representaría un 26% del capital de Liberbank antes de la ampliación, un 78% del *Free Float*, el cual estimamos se encuentra en 516 millones de acciones en el momento previo al lanzamiento de la operación si excluimos 1,000 millones de acciones en manos de las entidades de origen y alrededor de 72 veces el volumen medio diario negociado durante los últimos 6 meses. Estas cifras reflejan que la cantidad a colocar en la colocación acelerada es, en términos relativos, muy exigente con relación al tamaño y la liquidez de Liberbank y por encima de la media de los ejemplos mostrados arriba, lo que requeriría de un descuento significativo sobre el precio de cotización y en línea con el precio mínimo de emisión propuesto.

- (iii) EL precio mínimo de emisión representa un descuento del 11,9% sobre el precio de cierre del 20 de Mayo. Ahora bien, la operación de ampliación de capital fue anunciada públicamente por Liberbank el día 26 Marzo 2014. Este anuncio hizo que la comunidad de inversores institucionales se empezaran a posicionar de cara a una posible ampliación por lo que la liquidez de la acción subió de manera considerable. Así desde el cierre de la acción a 26 Marzo de 2014 hasta el 20 de Mayo 2014 se negociaron un total de 272 millones de acciones, un 40,5% más de volumen que el mismo periodo de días previo al anuncio de la ampliación. Si vemos los precios medios ponderados diarios de las acciones de Liberbank desde el inicio de cotización hasta el anuncio el 26 de Marzo, se encuentra en 0.67 euros (es decir, un 14.1% inferior al Precio de Emisión mínimo). Por tanto, creemos que el precio de cotización actual ya recoge los potenciales beneficios de la ampliación. Aun así, si tomáramos como referencia la media de los precios de cierre diarios ponderados por volumen de las acciones de Liberbank de los 12 meses anteriores al 20 de Mayo 2014 inclusive (0.746 euros), este seguiría estando a un descuento sobre el Precio de Emisión Mínimo, en concreto de un 4,36% inferior al Precio de Emisión mínimo).
- (iv) La metodología "Value at Risk" (Valor del riesgo -VaR-), pretende medir la exposición al riesgo de una cartera o posición concreta indicando la variación máxima esperada para un determinado horizonte temporal y nivel de confianza establecido. Aplicando este procedimiento a las acciones de Liberbank, se obtiene la variación máxima que podría sufrir su valoración si se negociara un paquete de acciones en un plazo determinado para establecer el descuento que cabría aplicar. A la vista de la volatilidad existente y para un plazo de los últimos siete días, esta metodología situaría el descuento en el entorno del 13,5%, valor superior al descuento máximo del 11,9% indicado anteriormente. El periodo

analizado tiene relación con el número de días estimados desde el 20 de mayo , fecha utilizada para este informe y el estimado para la entrega de acciones en el proceso de colocación acelerada a los inversores finales, que se estima el 27 de Mayo de 2014. Si dicho período resultara inferior al de siete días, dicha metodología arrojaría unos porcentajes inferiores al mencionado del 13,5%.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 308 y 506 de la LSC, Grant Thornton, SLP, en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este Informe.

#### **4. Destinatarios de la emisión**

El aumento de capital estará dirigido a aquellos inversores cualificados que tengan tal condición de conformidad con el RD 1310/2005, en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y transpuesta en cada Estado miembro, y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones, mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado “*Accelerated Bookbuilt Offering*”.

La justificación del interés social relacionado con esta exclusión queda desarrollada en el apartado 5 del presente Informe.

#### **5. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas requiere que así lo exija el interés social de la Sociedad. En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la ley y especialmente con el relativo al interés social. Ello es así porque (i) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del interés social; (ii) dicha operación resulta idónea para alcanzar el fin buscado; y (iii) existe una adecuada relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido, según seguidamente se detalla.

- (i) El Consejo de Administración y los asesores para esta operación consideran que la estructura del aumento de capital sin derecho de suscripción preferente (Colocación Acelerada), seguida del Aumento de Capital con Derecho, constituye la alternativa más idónea para garantizar el éxito de la operación.

Conforme a la práctica consolidada de mercado, la colocación mediante “*Accelerated Bookbuilt Offering*” exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida como la que se realiza en



esta modalidad que permite aprovechar los momentos más favorables de mercado para realizar estas colocaciones. Por otro lado, debe tenerse presente que para garantizar una colocación entre inversores cualificados internacionales es necesario garantizarles un importe mínimo de inversión. Para ello, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente que permite a la Sociedad y a las entidades colocadoras poder distribuir las acciones a colocar atendiendo a criterios de calidad del inversor, voluntad de permanencia a medio plazo. En este punto, el Consejo de Administración entiende conveniente para el interés social atraer al capital de la misma a inversores cualificados de prestigio que permitan crear interés en el mercado por sus títulos, ampliar el seguimiento de los analistas y con ello la generación de valor para el accionista.

El fortalecimiento de la base accionarial de inversores cualificados en la Colocación Acelerada debería contribuir a su vez al éxito del Aumento de Capital con Derechos posterior dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. De este modo, se considera que la Colocación Acelerada redundará en una mayor garantía de éxito de la operación de captación de fondos en su conjunto al minorar el importe del Aumento de Capital con Derechos y aumentar la base de accionistas de Liberbank, a quienes se les ofrecerá la posibilidad de suscribir nuevas acciones en dicho segundo aumento de capital.

Esta operación optimizará los términos del Aumento de Capital con Derechos posterior, dado que reduce considerablemente el riesgo de ejecución, muy especialmente gracias a los compromisos asumidos por los inversores, que sumado al que asumen las Entidades de Origen permiten tener ya comprometidos una parte significativa del importe del Aumento de Capital con Derechos. Por su parte, la Ampliación de Capital con Derechos permitirá a los accionistas incrementar su inversión al tiempo que minimizará la dilución sufrida en el Aumento Acelerado mediante la solicitud de acciones adicionales en el periodo de adjudicación de acciones adicionales (si bien sin garantía en su adjudicación).



- (ii) La combinación de las ventajas de estas dos modalidades de operaciones para la captación de fondos, unida al hecho de que la operación estará asegurada desde su lanzamiento tanto por los compromisos de suscripción referidos anteriormente como en virtud del contrato de aseguramiento que Liberbank prevé suscribir con un grupo de entidades de crédito, hacen de esta estructura, en opinión del Consejo de Administración, la opción más apropiada para la consecución del objetivo de mejorar la estructura de capital de la Sociedad, por ser la más adecuada en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, de coste de captación de los recursos y de riesgo de ejecución para aumentos de capital de un volumen del capital preexistente de la entidad emisora tal como el que se plantea.
- (iii) En cuanto a la proporcionalidad de la medida, debe tenerse presente que al emitirse las acciones a su valor razonable no existe, a priori y no obstante la dilución, perjuicio económico para el accionista. Por otro lado, al ser la dilución de esta operación alrededor del 8%, los accionistas que lo deseen podrían potencialmente recuperar su dilución mediante la adquisición de acciones en el Aumento de Capital con Derechos que se ejecutará inmediatamente a continuación de la Colocación Acelerada y en el cual podrán solicitar acciones adicionales en el periodo de asignación de acciones adicionales (si bien sin garantía en su adjudicación).

Esta opinión del Consejo de Administración es confirmada por el Coordinador Global de la operación, Deutsche Bank AG, London Branch, quien ha recomendado la estructura planteada mediante la combinación de una Colocación Acelerada seguida inmediatamente por un Aumento de Capital con Derechos es adecuada para la consecución de los objetivos perseguidos.

Del análisis de otras alternativas posibles como sería por ejemplo la realización de un aumento con reconocimiento del derecho de suscripción preferente por el importe total, en opinión de la Sociedad (parecer que ha sido refrendado por Deutsche Bank AG, London Branch) la estructura aquí referida resulta preferible por presentar varias ventajas (tales como la reducción del riesgo de ejecución, la maximización del tipo de emisión, ya que en el caso de un único aumento con derechos por el importe total previsiblemente habría tenido que aplicarse un descuento más elevado para el éxito de la operación, y la posibilidad de recabar compromisos de suscripción de acciones de inversores cualificados interesados en invertir volúmenes importantes de recursos, que no serían factibles si el aumento de capital se articulase con reconocimiento del derecho de suscripción preferente).

Por todo ello, a juicio del Consejo de Administración, la exclusión cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin derecho de suscripción preferente.



## **6. Experto independiente**

Se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 506 y 308 de la LSC, se obtendrá el preceptivo informe emitido por Grant Thornton, SLP, auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil.

## ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

“vii.2 Aumento del capital social por un importe nominal máximo de 37.500.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo 125.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión mínima de 0,48 euros, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración de Liberbank, S.A. (“Liberbank” o la “Sociedad”) acuerda realizar, al amparo de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 27 de junio de 2013, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

### *1. Aumento de capital social*

Aumentar el capital social por un importe nominal máximo de 37.500.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo 125.000.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente existentes, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

Se delega expresamente en el Presidente y Consejero Delegado para que determine el importe definitivo del aumento de capital dentro del número máximo de acciones una vez determinado el precio de emisión del aumento y en atención al resultado de la prospección de la demanda realizada en el “*Accelerated Bookbuilt Offering*”.

### *2. Límites de la delegación*

El importe máximo del aumento de capital asciende a 37.500.000 euros, por lo que es inferior a la cifra de 211.789.151,1 euros que se corresponde con el 50% del capital social de la Sociedad a la fecha de la delegación de la Junta General de Accionistas de 27 de junio de 2013.

### *3. Destinatario del aumento de capital*

El aumento de capital será dirigido a inversores cualificados, tal y como estos quedan definidos en el *Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “RD 1310/2005”)*, en la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003, según ha sido modificada y transpuesta en cada Estado miembro, y en la normativa equivalente en otras jurisdicciones,



mediante el procedimiento de colocación privada acelerada denominado “*Accelerated Bookbuilt Offering*” ( la “Colocación Acelerada”).

En este sentido, se han obtenido compromisos de suscripción significativos por parte de INMOSAN, S.A. DE C.V., Corporación Masaveu, S.A. y DAVINCI CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, de tal manera que inversores cualificados se han comprometido a suscribir acciones en la Colocación Acelerada. ( los “Compromisos de Suscripción”)

#### 4. *Tipo de emisión*

Las nuevas acciones se emitirán a un precio mínimo de 0,78 euros por acción (el “Precio de Emisión Mínimo”), correspondiendo 0,30 euros al valor nominal y 0,48 euros a la prima de emisión.

El citado Precio de Emisión se considera valor razonable de las acciones, tal y como se justifica en el informe de administradores y se confirmará por el informe emitido por Grant Thornton, SLP de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “LSC”), en su condición de auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil, que deberá emitir un informe sobre el valor razonable de las acciones, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de administradores.

En este sentido, se delega expresamente al Presidente y Consejero Delegado para fijar el Precio de Emisión exacto dentro del importe mínimo referido anteriormente tras el procedimiento de colocación privada acelerada denominado “*Accelerated Bookbuilt Offering*”.

#### 5. *Representación de las nuevas acciones*

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR).

#### 6. *Derechos de las nuevas acciones*

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### 7. *Exclusión del derecho de suscripción preferente*

Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente sobre la base del informe de administradores



y del informe del auditor de cuentas a que se refieren los artículos 506 y 308 LSC, de tal forma que todas las acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo sean suscritas por los destinatarios del aumento de capital referido en el apartado 3.

*8. Procedimiento de colocación*

El procedimiento de colocación será el que se conoce en la práctica de mercado como colocación acelerada (*Accelerated Bookbuilt Offering*) dirigido exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados de conformidad con el artículo 39 del RD 1310/2005 y a atender los Compromisos de Suscripción.

*9. Suscripción incompleta*

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 311 de la LSC, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

*10. Admisión a negociación*

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

*11. Nombramiento del Coordinador Global, Entidades Colocadoras, y Entidades Aseguradoras de la emisión.*

Se acuerda ratificar el nombramiento de Deutsche Bank AG, London Branch como coordinador global de la emisión y se delega expresamente al Presidente y Consejero Delegado, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo y al Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda negociar, firmar y ratificar, en los términos que estime más oportunos y convenientes, los contratos que se requieran en relación con la operación, en particular, el Contrato de Colocación y el Contrato de Aseguramiento.

*12. Ratificación del nombramiento de Entidad Agente*

Se ratifica el nombramiento como entidad agente de la emisión a la entidad Santander Investment, s.a.

### 13. Delegación de facultades

Se acuerda facultar expresamente, con toda la amplitud que se requiera en derecho, al Presidente y Consejero Delegado, al Vicepresidente primero, al Vicepresidente segundo y al Secretario del Consejo de Administración, para que, solidariamente y con su sola firma, puedan ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, fijar el importe del aumento dentro del máximo determinado, el tipo de emisión exacto del aumento de capital dentro del límite fijado por el Consejo de Administración, establecer el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- ii. Fijar el procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio de la misma, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias para la completa ejecución de la misma.
- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* y del RD 1310/2005, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Banco de España, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- iv. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, el Banco de España, la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- v. Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.

- vi. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- vii. Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.
- viii. Solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV, Banco de España o cualesquiera otros.”

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por unanimidad de los concurrentes a la votación, en Madrid, a 21 de mayo de 2014.